

CONSTANCIA: 27 de julio de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00558-00
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Oscar Rodríguez Jaramillo.
Acreedores	Municipio de Medellín y otros.
Decisión	Resuelve Solicitudes y Otros.

Se incorpora al expediente, el poder que aporta el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, para seguir representando a la acreedora BANCOLOMBIA S.A. en su condición de acreedora en el proceso que nos ocupa; el crédito que presentación la entidad bancaria, el cual, como lo manifiesta el apoderado es una acreencia reconocida dentro del proceso de negociación de deudas llevada a cabo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS.

De otro lado, se incorpora los escritos mediante los cuales la señora liquidadora designada por el Despacho, acepta el cargo que le fuera comunicado por la parte actora; la constancia de publicación del aviso a los acreedores del deudor y la solicitud del link del expediente, a lo cual el Despacho pasa a pronunciarse:

Por ser procedente lo solicitado por la entidad BANCOLOMBIA S.A., se tiene como su apoderado judicial para que la siga representando en el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por el señor OSCAR RODRÍGUEZ JARAMILLO, al abogado CAMILO COSSIO COSSIO, titular de la cédula de ciudadanía No.71.772.409 y T.P. No.124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar a la entidad bancaria, en los términos del poder a él conferido

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, no se hace necesario hacer pronunciamiento adicional frente al crédito que presenta la acreedora BANCOLOMBIA S.A., en tanto que el mismo ya se encuentra incluido en el procedimiento de negociación de deudas que se llevó a cabo ante el operador de insolvencia, como lo estipula el artículo 566 ibidem.

Así mismo, téngase en cuenta la manifestación que hace la auxiliar de la justicia de aceptar el cargo de liquidadora para el cual fue designada por el Despacho y se le requiere para que se haga presente al Despacho a tomar posesión de su cargo y una vez posesionada, remítasele el link del proceso para lo de su competencia.

Finalmente, y por economía procesal, se tendrá en cuenta la publicación del Aviso de los acreedores que se llevó a cabo el pasado 28 de mayo de la anualidad que transcurre, por tanto, por la secretaría del Despacho procédase con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.